

INFORME FINANCIERO

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA POR UNA SOLA VEZ A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO POR LAS COTIZACIONES PREVISIONALES ADEUDADAS POR LOS EMPLEADORES

Mensaje N° 323-343

Esta iniciativa establece la facultad de que empleadores que adeuden cotizaciones, correspondientes a remuneraciones que se pagaron o debieron pagarse hasta el mes de febrero de 2001 o en meses anteriores, puedan acogerse a un convenio de pago que brindará la posibilidad de su reprogramación, establecida excepcionalmente y por única vez en el proyecto.

Los empleadores tendrán derecho a acogerse a convenio dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de esta Ley. Para tales efectos, la deuda estará constituida por las cotizaciones adeudadas, los intereses y reajustes de la Ley N° 17.322, o del artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 1980, según corresponda. El empleador podrá pagar la deuda hasta en dieciocho cuotas mensuales, iguales y sucesivas, expresadas en Unidades de Fomento, convertidas en pesos al día de pago.

Este proyecto no representa costo fiscal para el año 2001, ni para los años siguientes.



MARIO MARCEL CULLELL
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

